90

MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN DE REMATE

El Oficial de Justicia de la Zona que corresponda se constituirá en la calle:
DOMICILIO: AV. GRAL LAS HERAS 2691 (PORTERIA) de la Ciudad de Buenos Aires y procederá a:
1)INTIMAR DE PAGO al demandado que de seguido se identificará:
PERSONA A LA QUE SE INTIMA: RAMON IGNACIO LOPEZ DNI N° 17.764.389, para que de y pague la suma de:
MONTO: $67.144,76.- (Pesos SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS), con más la suma de $ 33.574.-
(Pesos TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO) que se presupuestan para responder a intereses y costas; que le reclama la actora en el expediente:
CARÁTULA DE LA CAUSA: "COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA SA C/ LOPEZ RAMON IGNACIO S/ EJECUTIVO", Expediente N° 181/2018 que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 10, a cargo del/a Dr. ~~Hector Osvaldo Chomer~~ MARIA DEL MILAGRO PAZ POSSE, Secretaría N° 100, a cargo del/a Dr. Federico Bargalló con asiento en Av. Callao 635. P.B CABA.
2)CITACIÓN DE REMATE: Asimismo se le hará saber al demandado que **QUEDA CITADO DE REMATE,** a efectos que oponga excepciones dentro de los cinco días de la presente, debiendo en igual término constituir domicilio, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución por el capital reclamado, intereses y costas (arts. 542 y 544 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).
DOCUMENTACIÓN ANEXA: Se acompañan las siguientes copias del Poder General Judicial, Escrito de demanda, y documentación consignada en el escrito de demanda firmadas y selladas y de cuya entrega se dejará constancia en el acto de la diligencia.
PROVIDENCIA QUE ORDENA LA MEDIDA: "Buenos Aires, 26 de septiembre de 2018 - De acuerdo a lo dispuesto por el cpr. 531, líbrese mandamiento (en su caso ley 22.172), requiriéndose al demandado el pago del capital reclamado de $ 67.144,76 con más la suma de $ 33.574 reclamada provisoriamente en concepto de intereses y costas. El ejecutado quedara citado para oponer excepciones e intimado a constituir domicilio dentro del plazo de 5 días bajo apercibimiento previsto en el art. 542 del cpr.-MARIA DEL MILAGRO PAZ POSSE. Juez."
Dado, sellado y firmado en la Ciudad de Buenos Aires a los 2 días del mes de octubre de 2019.

JUSTICIA NACIONAL EN LO COMERCIAL
DIRECCION GRAL. DE MANDAMIENTOS
- 9 OCT 2019
PARA LA JUSTICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

Sic: "MARIA DEL MILAGRO PAZ POSSE". JUEZ.

FEDERICO BARGALLÓ
SECRETARIO

SEÑOR JUEZ

En 01-Uno de Noviembre de 2018, siendo las 9hs. me constituí en el domicilio precedentemente indicado y ~~no~~ respondiéndose a mis llamados, requerí la presencia del ejecutado a una persona que dijo ser sobrino del requerido

y que el requerido si vive ~~no~~ allí. Acto continuo le intimé el pago de la suma reclamada y no pagó, manifestando además no tener bienes que dar a embargo. En este estado procedí a notificarle de la citación ordenada y previa lectura le ~~dejo~~ duplicado ~~no~~ de igual tenor al presente 03 copias que rubrica y firma CONSTE

ALEJANDRO ROCHA
OFICIAL DE JUSTICIA

91

181/2018 - COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ LOPEZ, RAMON IGNACIO s/EJECUTIVO

JUZGADO COMERCIAL 10 - SECRETARIA Nº 100

Buenos Aires, diciembre 11 de 2019 - RMB

1. En el sub lite no se opusieron excepciones.-

Procede pues dictar sentencia de trance y remate.-

2.1. En consecuencia mándase seguir la ejecución contra **LOPEZ RAMON IGNACIO**, hasta hacerse íntegro pago al acreedor de la suma de $ **67.144,76** con más sus intereses y costas.

2.2. La liquidación de la base imponible para tributar la tasa de justicia practicada (v. fs. 2), importó manifestación suficiente acerca de la tasa de interés pretendida (CNCom, E, 01/03/1996, "SA del Atlántico Cia. Financiera c/ Giordano Claudia s/ ejec").

En consecuencia, los intereses se liquidarán a partir de la mora, acaecida el día **07/11/2017** (fecha de vencimiento del resúmen de tarjeta de crédito ejecutado) y hasta el efectivo pago, empleándose la tasa que utiliza el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de descuentos a 30 días -tasa activa- (conf. fundamentos de la CNCom., en pleno, 27.10.94, Sociedad Anónima La Razón s/quiebra s/ inc. de pago de los profesionales).-

2.3. Difiérese la regulación de honorarios hasta tanto queden concluidas las etapas previstas por la ley de arancel.

2.4. No habiendo el ejecutado dado cumplimiento a lo establecido por el cpr. 542, las sucesivas notificaciones se practicarán conf. cpr. 41 y 133.